

346
Penitenciaría del Estado, Guadalajara, Jal, Octubre 22 de 1918

Señor General.

Alvaro Obregón.

Hermosillo- Son.

Mi digno y querido General:

La presente lleva por objeto saludarlo afectuosamente, deseando se encuentre en completo estado de salud.

Yo mi General, me encuentro recluido en esta Penitenciaría, sentenciado á doce años de prisión, acusado del delito de homicidio, llevando dos años de sufrir dicha condena.

Como Ud. está plenamente satisfecho de mis servicios prestados á la causa, así como el haber quedado mutilado en campaña, habiendo perdido mi brazo izquierdo á resultas de una herida que recibí en el combate de la Venta, cuando pasamos por esta población, rumbo á la Capital de la República; encontrándome actualmente pensionado por haber quedado mutilado en campaña; me dirigí al C. Primer Magistrado de la Nación, suplicándole que tomando en consideración mis servicios prestados á la causa así como el haber quedado mutilado, que es un hecho meritorio para pedir indulto del tiempo que me falta para extinguir mi condena; por conducto de la Secretaría de Gobernación he recibido contestación, negándoseme lo que solicito y para el efecto le adjunto copia de dicha contestación.

A Ud. suplico mi bien querido General interponga su poderosa influencia á fin de que se me conceda dicho indulto por ser de justicia, remití los documentos comprobatorios de mis servicios y no me han sido devueltos así como todos los nombramientos y demas documentos firmados por Ud. por el Gral Serrano, y Coronel Garza, que me fueron dados en su oportunidad y en distintas fechas.

Ruego al mismo tiempo mi General, que si á bien lo tiene se sirva facilitarme sus recomendaciones en las cuales acredita mi conducta, comportamiento en campaña y demas servicios prestados á la causa, hasta haber perdido mi brazo en campaña.

Quedo de Ud. mi General como su atento subordinado y S. S.

Cap 2/o.

Pase
El Director de la Penitenciaría José Cervantes
J. S. Alvarado

Se le transcribe dictamen del Abogado consultor, como resultado de su solicitud de indulto dirigida al C. Presidente de la República.

Al señor José Cervantes.....Prisión Militar.

Secretaría
de
Gobernación.

Guadalajara. Jalisco.

El departamento Consultivo de esta Secretaría emitió

Con fecha 25 de Julio un dictamen que dice:-

Sección 1/a.

Núm 4801.

"El Capitán l/o del Ejército Constitucionalista. José Cervantes, que afirma haber perdido un brazo, combatiendo en defensa de la causa, y conceptuando esto un servicio meritorio prestado á la misma; por su escrito de 29 de Julio último, enviado de Guadalajara, directamente á la Presidencia de la República, de donde fué turnado á esta Secretaría; imploró del Ejecutivo Federal, la gracia de indulto, de la pena de 12 años de prisión, que contados desde el 15 de Enero de 1917, le impuso la 3/a Sala del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, en su ejecutoria (que confirmó en todas sus partes, la sentencia de 1/a instancia,) de 29 de septiembre de 1917, por el delito de homicidio simple.- El Ejecutivo de la Union, solo puede, conforme al art 89, fracción XIV, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, conserder indulto de penas provenientes de delito de orden común, como el de que se trata; siempre que tales delitos se perpetraren dentro del Distrito ó de alguno de los Territorios Federales.- En el caso el homicidio por el que se juzgó á Cervantes, se consumó en el Estado de Jalisco, incumbe pues, solo aquel de los Poderes de la Entidad dicha, facultado por la Constitución Local, conceder o negar el indulto de que se trata; sin que el Ejecutivo de la Union pueda inmiscuirse en el asunto en que se pretende su mediación, sin lesionar la soberanía del Estado; lo que ni puede, ni debe, ni está dispuesto á hacer en caso alguno.- En cuanto á lo demás, sobre las bases de ser el delito de que aquí se trata, del orden común; de haber sido sentenciados Cervantes á doce años de prisión; y de no llevar, de sufrido de esa pena, mas que un año é meses; procederían sin vacilación alguna, la denegación del indulto, por parte del Ejecutivo de la Union, si ese indulto fuera de los que el Pacto Fundamental de la Nación lo autoriza á conceder o a denegar: una vez que, distaría mucho el promovente del indulto, de haber satisfecho las exigencias indispensables de los artículos 257. fracción II, del Código Penal, y 617 del de Procedimientos Penales, ambos del Distrito Federal: pues que no habría sufrido los dos quintos de la pena; ni aun se sabría, por no haber intentado siquiera justificarlo, si había satisfecho o afianzado su responsabilidad civil, o si estaba libre de ella, por insolvencias satisfactoriamente comprobada; ni si había observado, o nó, durante el tiempo sufrido de la prisión que le fué impuesta, una conducta ejemplar, significativa de inequívoca enmienda. Y no se tomaría, por lo demás, en consideración, lo de los meritorios servicios que se atribuye el promovente del indulto, consistentes en haber perdido un brazo, combatiendo por la Causa Constitucionalista: porque, aparte de que aunque ello sea una desgracia, no tiene mas significación intrínseca que la de unos de tantos accidentes de la Guerra; no le bastaría al que lo dice, con afirmarlo; sino que le sería forzoso comprobarlo de una manera completa; y no estaría comprobado.- Se impone por tanto este Dictamen.- I. B A la luz del Artículo 89 fracción XIV del la Constitución General de la República, no le incumbe al Ejecutivo Federal conocer del indulto solicitado de él, por José Cervantes, Capitan l/o del Ejército Constitucionalista, de la pena de 12 años de prisión; que por el delito de homicidio simple, del orden común, le impuso, en su ejecutoria de septiembre 29 de 1917, la 3/a Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.--II.-El conocimiento y decisión de ese indulto, le incumbe a aquel de los Poderes Locales del Estado de Jalisco (dentro de la jurisdicción del cual se perpetró el expresado homicidio) autorizado por la Constitución Local, para decidir sobre indultos".

Lo que comunico á Ud como resultado de su solicitud

de la transcripción dictamen del Abogado con-
sultor, como resultado de su solicitud de traslado
solicitada al E. Presidente de la República.

de indulto dirigida al C. Presidente de la República con fe-
cha 29 de Junio del corriente año.

Reitero á usted mi atención.

-CONSTITUCION Y REFORMAS. México, Octubre 14 de 1918.

Secretaría
de
Estado
Sección 1/A
Número 4901

P. O. del Secretario,
El Oficial Mayor.
El Artículo 82 de la Constitución Mexicana, con-
sidera el delito de injuria, como el que se comete
cuando se trata de calificar a un funcionario de
alguno de los Poderes de la Federación, dentro del
territorio de su competencia, en perjuicio de su
honor o dignidad. Este delito no está sujeto a
pena de prisión, sino a multa o arresto, según el
caso. En el presente caso se trata de un funcionario
de la Secretaría de Estado, por lo que el delito
de injuria no puede ser aplicado. Sin embargo, el
Artículo 83 de la Constitución establece que el
Presidente de la República tiene facultades para
indultar a los delincuentes, siempre que se trate
de delitos que no sean de naturaleza grave. En
este caso, el delito de injuria no es considerado
como un delito grave, por lo que el Presidente
de la República tiene facultades para indultar a
los delincuentes que cometieron este delito.